



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 7 de agosto de 2012

número 63

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 70.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 72.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación.	4
ACUERDO mediante el cual se crea el Gabinete de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.	5
ACUERDO mediante el cual se crea el Gabinete de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 70.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el párrafo quinto del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, el artículo 49, la fracción VII del artículo 62, el artículo 83 y la fracción IV del artículo 84, y se adiciona una fracción V recorriéndose el orden de las ulteriores del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la información pública. La garantía de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, y se definirá a partir de los principios siguientes:

I. a VII. ...

...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Adquirir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

V. ...

Artículo 49. El Gobernador del Estado asistirá el 30 de noviembre de cada año al Congreso, a informar sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Tratándose del último año de su gestión, el Gobernador podrá, de acuerdo con el Congreso, rendir el informe a que se refiere el párrafo anterior dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda.

Artículo 62.

I a VI. ...

VII. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

Artículo 83. El Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por el Congreso. Si quisiera hacer uso de esta facultad, en el término de treinta días naturales lo devolverá con sus observaciones, vencido este término sin realizar las observaciones, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. Asistir e informar al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

V. Cuando salga del país en viajes oficiales, informar a su regreso, al Congreso o a la Diputación Permanente, sobre los resultados obtenidos en las gestiones realizadas, lo cual podrá hacer por escrito o por comparecencia.

VI. Rendir los informes que le solicite el Congreso del Estado en los términos de la fracción XL del artículo 67

VII. Presentar al Congreso la cuenta pública, dentro del término que disponga la Ley.

VIII. Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes a cada ejercicio fiscal.

IX. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.

X. Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.

XI. Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.

XII. Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.

XIII. Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.

XIV. Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.

XV. Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.

XVI. Dictar las medidas necesarias para la seguridad de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los servidores públicos que los manejen.

XVII. Visitar periódicamente los Municipios para atender sus necesidades y buscar soluciones en forma conjunta.

XVIII. Solicitar información de los órganos electorales, en relación a las elecciones que se verifiquen en el Estado.

XIX. Promover y vigilar el culto a los símbolos patrios.

XX. Los demás deberes que le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 16 de julio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 72.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 3, la fracción XVII del artículo 26, el artículo 37 y el artículo 88, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 26 de la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.-

...

La educación es un servicio público. Todos los habitantes de Coahuila deberán cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la educación media. Es obligación de los padres o tutores hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban esta educación.

ARTÍCULO 26

I a XVI.....

XVII.- Definir los programas que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos a que se refiere este capítulo, y

XVIII.- Efectuar un programa destinado a la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar de manera permanente, que estará dirigido a los padres de familia o a quienes tengan a su cargo la patria potestad, tutela o representación de los menores, quienes tendrán obligatoriamente que asistir a las sesiones que para ello se instrumenten, a fin de que conozcan la problemática que esta conducta representa y estén en posibilidades de entenderla, lo que por un lado les facilitará su detección en tiempo, o bien, para buscar la ayuda profesional para atenderla.

Dicho programa deberá incluir cursos, talleres, seminarios, impartidos por especialistas en la materia.

ARTÍCULO 37.- La educación preescolar tendrá como propósito fundamental favorecer el proceso de formación integral y de estructuración de la personalidad del niño, así como propiciar el desarrollo de sus dimensiones físicas, afectivas, intelectuales y sociales. Este nivel de educación constituye requisito previo a la educación primaria.

ARTÍCULO 88.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal:

- I.- Hacer que sus hijos, pupilos, o representados menores de edad, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener educación básica en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
- II.- Acudir ante las autoridades del plantel escolar o el maestro del grupo, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de su hijo, pupilo o representado y de los problemas relacionados con su conducta o rendimiento en la escuela;
- III.- Informarse en todo momento del comportamiento de su hijo, pupilo o representado en la escuela y en todas las actividades relacionadas con su educación;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijos, pupilos o representados menores de edad; y
- V.- Participar en las actividades que se realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar.
- VI.- Participar de manera activa y permanente en las actividades y tareas que se implementan por las autoridades educativas en el marco del programa para la Prevención, Atención y Solución del Acoso Escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación media, se estará a lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila, 16 de julio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1º, 6º y 9º apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2017, establece como segundo eje rector “Una Nueva Ruta al Desarrollo Económico”, el cual tiene por objeto fortalecer y con ello acrecentar la competitividad del Estado, otorgando con ello seguridad económica para las y los coahuilenses y para sus familias.

Que la atención al ramo económico es de suma importancia para el crecimiento económico equilibrado y la construcción de un futuro digno, con igualdad de oportunidades.

Que con las estrategias establecidas en dicho plan, se busca dar solución a la problemática económica mediante la atracción de inversión nacional y extranjera en nuestro Estado, creando condiciones que promuevan el empleo, salvaguarden los derechos de los trabajadores y otorguen seguridad a los empleadores, propiciando que los establecimientos productivos ofrezcan condiciones de seguridad y salud adecuadas para que Coahuila sea por excelencia, el Estado donde se agrupen las condiciones de calidad de vida, empleo salud e igualdad.

Que por lo anterior, se requiere una instancia de coordinación, para la elaboración y ejecución eficaz de programas y acciones que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política económica.

Por ello, es necesario el establecimiento de un Gabinete de Desarrollo Económico capaz de crear mejores oportunidades y condiciones de vida.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL “GABINETE DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”

Artículo 1.- Se crea el Gabinete de Desarrollo Económico como una instancia de coordinación de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Desarrollo Económico, para el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades específicas de la política estatal, y estará integrado por las y los titulares de:

- I.** El Ejecutivo del Estado;
- II.** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III.** La Secretaría de Finanzas;
- IV.** La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
- V.** La Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI.** La Secretaría de Turismo;
- VII.** La Secretaría de Trabajo;
- VIII.** La Secretaría de Infraestructura;
- IX.** La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- X.** La Consejería Jurídica;
- XI.** La Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo.

Cuando se estime conveniente, los y las titulares de dichas dependencias podrán hacerse acompañar por los responsables de los organismos adscritos a ellas, según el tema a tratar.

Artículo 2.- El Gabinete será presidido por la o el titular del Ejecutivo del Estado y estará coordinado por la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, éste encabezará las reuniones en ausencia de aquél.

A excepción de la o el titular del Ejecutivo del Estado, los integrantes del Gabinete no podrán designar suplentes.

Artículo 3.- Las funciones del Gabinete de Desarrollo Económico son las siguientes:

- I.** Funcionar como mecanismo de coordinación entre las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en materia de desarrollo económico;
- II.** Instrumentar las acciones para la ejecución de las estrategias, en materia de desarrollo económico, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017;
- III.** Establecer las acciones y programas que propicien el fortalecimiento y desarrollo de las micro pequeña y mediana empresas;
- IV.** Implementar e impulsar mecanismos que fomenten la inversión en el Estado que permita un crecimiento económico sostenido y suficiente para incrementar los ingresos de la población y la creación de fuentes de empleo;
- V.** Establecer estrategias y acciones para promover el desarrollo económico que favorezcan la competitividad del Estado;
- VI.** Evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de desarrollo económico, para determinar las áreas económicamente débiles;
- VII.** Aprobar las normas para su funcionamiento interno, y
- VIII.** Las demás que señalen otras disposiciones y la o el titular del Ejecutivo.

Artículo 4.- El Gabinete se reunirá semanalmente por convocatoria de la o el titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la o el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo.

Cuando se estime conveniente, la o el titular del Ejecutivo del Estado podrá invitar a integrantes del Poder Legislativo y Judicial, así como funcionarios de la Federación y representantes de los municipios del Estado.

Para el mejor conocimiento de los asuntos que se sometan a su competencia, podrá invitarse a los servidores públicos que se determine y en caso necesario se realizarán consultas a ciudadanos, a expertos y a representantes de instituciones académicas y de investigación.

Artículo 5.- El Gabinete, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir Comités interinstitucionales para el examen y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características especiales así lo justifiquen. Su permanencia, integración y presidencia será determinada por el Gabinete. La coordinación de los Comités estará a cargo de la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Corresponderá a los Comités la preparación de informes, estudios y proyectos de propuestas relacionadas con acciones interinstitucionales que estén relacionados o afecten el desarrollo económico.

Artículo 6.- La o el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo será responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos; el resguardo y conservación de información y documentos; la organización y apoyo documental de las reuniones, así como elaborar y conservar las minutas correspondientes y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Gabinete de Desarrollo Económico.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

JAVIER GUERRERO GARCÍA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE TURISMO

CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE TRABAJO

FELICITAS MOLINA DUQUE
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

FRANCISCO SARACHO NAVARRO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1º, 6º y 9º apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2017, establece como tercer eje rector “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social” que contiene la política de desarrollo social y humano, para el aseguramiento del bienestar de las y los coahuilenses.

Que con las estrategias establecidas en dicho plan, se busca atender las principales problemáticas sociales con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas, reducir las desigualdades extremas, la inequidad de género, obteniendo el desarrollo integral de las personas, sobre todo aquéllas que se encuentran en estado vulnerable.

Que se requiere una instancia de coordinación, para la elaboración y ejecución eficaz de programas y acciones que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política social, que a su vez redunde en el bienestar de la familia coahuilense

Por ello, es necesario el establecimiento de un Gabinete de Desarrollo Social que sea capaz de proporcionar encaminar al Estado hacia un nuevo rumbo social, con mejores oportunidades para todas y todos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL “GABINETE DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”

Artículo 1.- Se crea el Gabinete de Desarrollo Social como una instancia de coordinación de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Desarrollo Social, para el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades específicas de la política estatal, y estará integrado por las y los titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Cultura;
- VII. La Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- IX. La Consejería Jurídica;
- X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XI. La Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo.

Cuando se estime conveniente, los y las titulares de dichas dependencias podrán hacerse acompañar por los responsables de los organismos adscritos a ellas, según el tema a tratar.

Artículo 2.- El Gabinete será presidido por la o el titular del Ejecutivo del Estado y estará coordinado por la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, éste encabezará las reuniones en ausencia de aquél.

A excepción de la o el titular del Ejecutivo del Estado, los integrantes del Gabinete no podrán designar suplentes.

Artículo 3.- Las funciones del Gabinete de Desarrollo Social son las siguientes:

- I. Funcionar como mecanismo de coordinación entre las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal involucradas en materia de desarrollo social;
- II. Propiciar la coordinación para hacer frente a los fenómenos que propician conductas antisociales, contrarrestándolas mediante el desarrollo de actividades que favorezcan el desarrollo personal, la convivencia social y la participación solidaria;
- III. Definir las políticas de coordinación en materia de desarrollo social de las dependencias del Ejecutivo Estatal que erradiquen la pobreza, la desigualdad y la discriminación y aseguren el ejercicio cabal de los derechos de los individuos ;
- IV. Implementar e impulsar mecanismos de coordinación para el intercambio de información relevante y estratégica en materia de desarrollo social con los gobiernos municipales;
- V. Identificar y poner en práctica programas y acciones que permitan ampliar las capacidades individuales y la provisión de protección social;
- VI. Detectar e instrumentar programas y acciones que generen oportunidades productivas y fomenten la formación de un patrimonio de las familias coahuilenses;
- VII. Evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de desarrollo social, para determinar cómo se puede mejorar y agilizar su ejecución;
- VIII. Aprobar las normas para su funcionamiento interno, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones y la o el titular del Ejecutivo.

Artículo 4.- El Gabinete se reunirá semanalmente por convocatoria de la o el titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la o el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo.

Cuando se estime conveniente, la o el titular del Ejecutivo del Estado podrá invitar a integrantes del Poder Legislativo y Judicial, así como funcionarios de la Federación y representantes de los municipios del Estado.

Para el mejor conocimiento de los asuntos que se sometan a su competencia, podrá invitarse a los servidores públicos que se determine y en caso necesario se realizarán consultas a ciudadanos, a expertos y a representantes de instituciones académicas y de investigación.

Artículo 5.- El Gabinete, a propuesta de sus integrantes, podrá constituir Comités interinstitucionales para el examen y atención especializada de los asuntos que por su importancia o características especiales así lo justifiquen. Su permanencia, integración y presidencia será determinada por el Gabinete. La coordinación de los Comités estará a cargo de la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Corresponderá a los Comités la preparación de informes, estudios y proyectos de propuestas relacionadas con acciones interinstitucionales que estén relacionados o afecten el desarrollo social.

Artículo 6.- La o el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo será responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos; el resguardo y conservación de información y documentos; la organización y apoyo documental de las reuniones, así como elaborar y conservar las minutas correspondientes y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Gabinete de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

**LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL**

MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO
(RÚBRICA)

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

LA SECRETARÍA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

LA SECRETARÍA DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

LA SECRETARÍA DE SALUD

**BERTHA CRISTINA CASTELLANOS
MUÑOZ**
(RÚBRICA)

LA SECRETARÍA MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com